



Proceso:	Disciplinario No. 20210003
Accionante:	OFICIO
Disciplinado:	NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de impedimento para actuar como secretario dentro del presente asunto, bajo el entendido de que se trata del mismo disciplinado.

Como en efecto según auto de la fecha se procede a iniciar proceso disciplinario en contra del Sr. NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO, CC 3.208.489 de Tocaima, secretario de este Juzgado conforme las previsiones legales de los artículos 12, 16, 22, 25, 69, 67 y 152 y sucesivos de la Ley 734 de 2002. **<Artículos derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019>**

La Ley 734 de 2002, en su Art. 40, sobre el CONFLICTO DE INTERESES. **<Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019>** **<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible>** Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Por obvias razones, la petición del secretario del juzgado está justificada desde el punto de vista factico y jurídico, por lo cual se procederá a designar al escribiente del Juzgado como secretario ad hoc para que se encargue de surtir los trámites relacionados con dicha función, en este proceso particularmente.

Sea la oportunidad para aclarar igualmente el auto de apertura, en cuanto a su epígrafe previo a la parte resolutive, donde por un yerro de digitación o de edición involuntario naturalmente fue signado el Juzgado como "Tocaima" Cund., aclarando que se trata del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUND.**

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUND.,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** que funja como secretario Ad hoc, para todos los efectos propios de la misma función, y dentro del presente asunto específicamente, el Escribiente del despacho y mientras sea necesario por razón del conflicto de intereses advertido, incoado por el disciplinado, Néstor Hernando Gámez Soto, por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: **ACLARAR** igualmente el auto de apertura de esta misma fecha, en cuanto a su epígrafe previo a la parte resolutive, donde por un yerro de digitación o de edición

involuntario naturalmente fue signado el Juzgado como de "Tocaima" Cund., aclarando que se trata del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE APULO CUND**, como quedó en su encabezado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO
NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), noviembre 17 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 084 de 2021

Secretario AD-HOC



DAVID FELIPE BARBOSA SANTAMARIA

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2752e4e7e504ad556563c0ab43d11458a22a69d7fe5fe4f5521e5d5c0e3894b**

Documento generado en 16/11/2021 03:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>